

RESOLUCION No. 0048  
(04/ABRIL/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)”, IDENTIFICADO CON NIT. 804.008.405-2**

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 02464 de fecha 13 de diciembre de 2006 (Folios 07, 08 y 09), fecha de ejecutoria 19 de enero de 2007 (Folio 14); Resolución No. 00077 de fecha 26 de enero de 2007, (Folios 23, 24 y 25), fecha de ejecutoria 21 de marzo de 2007 (Folio 30); Resolución No. 00760 de fecha 18 de abril de 2007, (Folios 39, 40 y 41), fecha de ejecutoria 06 de junio de 2007 (Folio 46), se declara deudor moroso al empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 293.760) M/CTE.** por las vigencias abril a julio de 2006 correspondiente a la resolución 2464/2006; **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE.**, por las vigencias de agosto a noviembre de 2006 correspondiente a la resolución 077/2007 y **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 184.419) M/CTE.**, correspondiente a la resolución 760/2007, por las vigencias diciembre 2006 a febrero 2007, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3%.

Que mediante la Resolución No. 01871 de fecha 15 de agosto de 2007, (Folios 07, 08 y 09), fecha de ejecutoria 28 de septiembre de 2007, (Folio 19) emitida por la Dirección Regional se declaró deudor moroso al empleado **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, por valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 208.176) M/CTE.**, por el no pago de aportes parafiscales del 3%, correspondiente a las vigencias Marzo a junio de 2007.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 436 de 15/08/2007 (Folio 64), Avocó conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2, radicado 1004/2007, posteriormente mediante la resolución No. 721 de 19/12/2007 avoca el conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del citado empleador, radicado 1045/2007.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *“El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor”.*

Qué según certificaciones expedidas por el Grupo Financiero, el día 08/08/2007 (folio 54), el valor de la obligación es de **TRECENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**



RESOLUCION No. 0048  
(04/ABRIL/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)", IDENTIFICADO CON NIT. 804.008.405-2**

(331.299) del proceso No. 1004-2007 y el valor de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (208.176) del proceso 1045-2007 (folio 26).

Que se libró Mandamiento de Pago por medio de la Resolución No. 495 de septiembre 4 de 2007 (Folios 66, 67 y 68), en contra del empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$331.299) M/CTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en los periodos comprendidos entre abril a julio de 2006 y de octubre de 2006 a febrero del 2007, más los intereses moratorios que se liquidaran y pagaran a la tasa de usura certificada por superintendencia financiera de Colombia; resolución que se notificó por correo certificado el día 10 de octubre de 2007, (Folios 81 y 82). (Rad. 1004/2007).

Que se libró mandamiento de pago por medio de la Resolución No. 729 de 21 de diciembre de 2007 (Folios 31, 32 y 33), en contra del empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 208.176) M/CTE.**, por el no pago de aportes parafiscales del 3%, correspondiente a las vigencias Marzo a junio de 2007. Se notificó por correo certificado el día 04 de febrero de 2008, (Folios 46 y 47). (Rad. 1045/2007).

Que mediante Resolución No. 533 de septiembre 12 de 2007 (Folio 70) se decreta el embargo de los bienes de propiedad del empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2, dineros depositados en las cuentas bancarias cuyo titular sea el empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**", identificado con NIT. 804.008.405-2, (folios 73, 85, 86, 87 y 88), Embargada cuenta Bancolombia cuenta No. 602-051425-94 (Folios 85, 86, 87 y 88). (Rad. 1004/2007).

Que mediante Resolución No. 315 de 22 de abril de 2008 (Folio 57), se decreta el embargo de los bienes de propiedad del empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, dineros depositados en las cuentas bancarias cuyo titular sea el empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**", identificado con NIT. 804.008.405-2, Embargada cuenta Bancolombia cuenta No. 602-051425-94 (Folios 64, 65, 67 y 68), Banco de Bogotá cuenta No. 376-05457-3 a la fecha del embargo no poseía saldo (Folio 68). (Rad. 1045/2007).

Que con auto de fecha 23 de mayo de 2013 Juzgado Primero Laboral del Circuito (Folio 223), el juzgado toma nota el día 9 de septiembre de 2013 (Folio 255)

Que con la resolución no. 315 de 22 de abril de 2008 (folio 57), la cámara de comercio de Bucaramanga no tomó nota (folio 66).

Que se realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: RAD.009241 de 14/09/2007, 009243 de



RESOLUCION No. 0048  
(04/ABRIL/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)”, IDENTIFICADO CON NIT. 804.008.405-2**

14/09/2007, 009244 de fecha 14/09/2007, (Folios 74, 76 y 77), (Rad 1004/2007); RAD; 000073, 000074 y 000075, de 03/01/2008 (Folios 41, 42 y 43); (Rad 1045/2007), RAD; 011882, 011883, 011884, de 04/12/2008 (Folios 73, 74 y 75); RAD; 001944, 001945, 001946 y 001947 de 05/03/2010 (Folios 83, 84, 85 y 86); RAD; 007629, 007630, 007631 y 007632 de 13/09/2010 (Folios 101, 102, 103 y 104); RAD: 009621, 009622, 009623, 009624, 009625, 009626, 009627, 009628 y 009636 de 02/12/2011 (Folios 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 156); RAD; 005453, 005454, 005455, 005456, 005457, 005458, 005459, 005460, 005461 de 22/08/2012 (Folios 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y 180); Oficios de fecha 23/05/2013 (Folio 229); Oficios del 13 de diciembre de 2013 (Folio 256); RAD. 000115 y 00116 del 07/05/2014 (folio 276 y 277), Oficios de fecha 23 y 25 de julio 2014 (folio 281), Oficios de fecha 24/02/2015 (folio 309), RAD.001632 del 17/07/2015 (folio 335), RAD.001634 del 17/07/2015 (folio 339), RAD.001635 del 17/07/2015 (folio 341), RAD.001637 del 17/07/2015 (folio 345), RAD.001639 del 17/07/2015 (folio 349), RAD.001644 del 17/07/2015 (folio 355), RAD 1646 de fecha 17 de julio de 2015 (Folio 357); Oficio se fecha 25/01/2016 (folio 386), RAD. 375171 del 01/08/2016 (Folio 389); Oficios de fecha 01/08/2016 (folio 391), Oficios de fecha 25/08/2017 (Folio 435); Oficios de fecha 01/02/2017 (folio 404); Oficios de fecha 21/03/2018); (Folio 437); Oficios de fecha 21/12/2018 (Folio 446); quienes en respuesta a los solicitado informan que el deudor no es propietario de vehículos.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: RAD: 009242, 009245 de fecha 14/10/2007 (Folios 75 y 78); RAD. 000071, 000072, de fecha 3/01/2008 (folios 39 y 40); RAD: 011879 y 011881 (Folios 70 y 72), , RAD: 001942, 001943, de fecha 05/04/2010 (Folios 81 y 82); RAD: 007633, 007634, de fecha 13/09/2010 (Folios 105 y 106) ; RAD: 009629, 009630, 009631, 009632, 009633, 009634, 009635 (Folios 149 a 155); RAD: 005462, 005463, 005464, 005465, 005466, 005467 y 005468, (Folios 181 a 187); Oficios de fecha 23/05/2013 (Folio 229); Oficios del 13 de diciembre de 2013 (Folio 256); RAD; 000114 (Folio 275); Oficios de fecha 23 y 25 de julio 2014 (folio 281), Oficios de fecha 24/02/2015 (folio 309), RAD. 001631, 001633, 001636, 001638, 001641 y 001643, (Folios 333, 337, 341, 343, 347 y 353); Oficio se fecha 25/01/2016 (folio 386); Oficios de fecha 01/08/2016 (folio 391). las anteriores investigaciones no registraron como propietario de bienes inmuebles al empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2,

Que con la Resolución No. 313 de 22 de abril de 2008, se ordena la acumulación de los procesos 1004/2007 y 1045/2017, (Folio 54).

Que mediante Auto No. 0076 de fecha 23 de mayo de 2013 se decreta el remanente en el juzgado Primero Laboral Del Circuito de Bucaramanga Rad. 68001310500120090077900. El Juzgado Primero Laboral del Circuito (Folio 223), el juzgado toma nota el día 9 de septiembre de 2013 (Folio 255). Con oficio No. S-2019-048074-6800 (Folio 452) de fecha 30/01/2019 se solicita al citado Juzgado información sobre el estado del proceso y sobre la existencia de Bienes, el cual mediante oficio No. 728 de fecha 27 de marzo de 2019, el juzgado informa que “.... el proceso se encontraba inactivado y a la fecha existe cuenta embargada por BANCOLOMBIA sin presentar saldos.”

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 29/08/2007 (folio 69), el día 20/03/2014 (folio 267), el día 08/09/2014 (folio 296), Auto No. 006 de fecha 19/02/2015 (Folio 299); el Día 19/02/2015 (folio 301); El día 29/05/2015 (Folios 330, 331 y 332); Auto 0024 de fecha 05/05/2017 (Folios 418 y 419); Embargada cuenta Bancolombia cuenta



RESOLUCION No. 0048  
(04/ABRIL/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)", IDENTIFICADO CON NIT. 804.008.405-2**

No. 602-051425-94 (Folios 64, 65, 67 y 68), Banco de Bogotá cuenta No. 376-05457-3 a la fecha del embargo no poseía saldo (Folio 68). (Rad. 1045/2007).

Que mediante la Resolución No. 697 de fecha 10 de diciembre de 2007 (Folios 91, 92 y 93), se ordena seguir adelante la ejecución (Rad 1004/2007); notificada por correo certificado el día 04 de enero de 2008. (Folios 99 y 100.). así mismo mediante la Resolución No. 312 de 22 de abril de 2008 (Folios 52 y 53), se ordena seguir adelante la ejecución (Rad, 1045/2007), notificada Por correo certificado el día 10 de julio de 2008. (Folio 62).

Que se liquida el crédito provisionalmente por medio de auto de fecha 12 de diciembre de 2007 (Folios 95 y 96) (Rad: 1004/2007), así mismo por medio de Auto No. 439 de fecha 24 de junio de 2008 (Folio 60) se liquida provisionalmente el crédito dentro del proceso Rad. 1045/2007.

Que se solicitó información del deudor a las empresas de telefonía móvil mediante los oficios No. 001866, 001867, 001868, de fecha 02/05/2013; (Folios 208, 209 y 210).

Que mediante la Resolución No. 02464 de fecha 13 de diciembre de 2006, (Folios 07, 08 y 09), fecha de ejecutoria 19 de enero de 2007 (Folio 14); Resolución No. 00077 de fecha 26 de enero de 2007, (Folios 23, 24 y 25), fecha de ejecutoria 21 de marzo de 2007 (Folio 30); Resolución No. 00760 de fecha 18 de abril de 2007, (Folios 39, 40 y 41), fecha de ejecutoria 06 de junio de 2007 (Folio 46), el empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 293.760) M/CTE.** por las vigencias abril a julio de 2006 correspondiente a la resolución 2464/2006; **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$244.800) M/CTE.**, por las vigencias de agosto a noviembre de 2006 correspondiente a la resolución 077/2007 y **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 184.419) M/CTE.**, correspondiente a la resolución 760/2007, por las vigencias diciembre 2006 a febrero 2007, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3%. Que mediante la Resolución No. 01871 de fecha 15 de agosto de 2007, (Folios 07, 08 y 09), fecha de ejecutoria 28 de septiembre de 2007 (Folio 19) emitida por la Dirección Regional se declaró deudor moroso al empleado **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, por valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 208.176) M/CTE.**, por el no pago de aportes parafiscales del 3%, correspondiente a las vigencias Marzo a junio de 2007, sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que *La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. "Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".*

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años".*



RESOLUCION No. 0048  
(04/ABRIL/2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)”, IDENTIFICADO CON NIT. 804.008.405-2**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *“la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor”*.

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa”*.

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 04/04/2019 certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo del empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2, por la suma **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 539.475) M/C.TE.**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de Cobro Coactivo No. **1004/2007 y 1045/2007 (Acumulados)** adelantado en contra del empleador **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2, por la obligación contenida en las Resoluciones No. **02464** de fecha 13 de diciembre de 2006, fecha de ejecutoria 19 de enero de 2007, vigencia abril a julio de 2006; Resolución No. **00077** de fecha 26 de enero de 2007, fecha de ejecutoria 21 de marzo de 2007, de la vigencia agosto a noviembre de 2006; Resolución No. **00760** de fecha 18 de abril de 2007, fecha de ejecutoria 06 de junio de 2007, vigencia diciembre 2006 a febrero 2007; la Resolución No. **01871** de fecha 15 de agosto de 2007, fecha de ejecutoria 28 de septiembre de 2007, vigencia Marzo a junio de 2007, por un valor total a capital de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$539.475)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **1004/2007 y 1045/2007 (Acumulados)** que se adelanta en contra del **UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)**, identificado con NIT. 804.008.405-2,

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



RESOLUCION No. 0048  
(04/ABRIL/2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR UNIÓN DE COMERCIANTES Y TENDEROS DEL ORIENTE COLOMBIANO UTECOL (En liquidación)", IDENTIFICADO CON NIT. 804.008.405-2**

**ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
(04/04/2019)

  
**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Funcionario Ejecutor  
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Darío Mantilla Sanmiguel- Funcionario ejecutor Grupo jurídico-Regional Santander

CLASIFICADA